

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Ref No. 2020-00066

Valledupar, marzo diez (10) del año dos mil veinte (2020)

Por venir en legal forma la presente demanda de Impugnación de la Paternidad, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Impugnación del Reconocimiento de Hijo extramatrimonial Paternidad, presentada por el señor JAVIER ALEXZANDER VILLERO ORTÍZ por conducto de apoderada judicial y en contra del menor ORLANDO DE JESÚS PORTO HERRERA, representado legalmente por la señora JERALDINE HERRERA LÓPEZ y el señor CRISTIAN ANDRÉS PORTO BARRIOS.

SEGUNDO: Notifíqueseles y córraseles traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, menor ORLANDO DE JESÚS PORTO HERRERA, quien recibe la notificación por conducto de la señora JERALDINE HERRERA LÓPEZ y al señor CRISTIAN ANDRÉS PORTO BARRIOS, por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

TERCERO: Notifíquese al Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para lo de su competencia.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase Amparo de Pobreza a la parte demandante.

QUINTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre el demandante, señor JAVIER ALEXZANDER VILLERO ORTÍZ y los demandados, el menor ORLANDO DE JESÚS PORTO HERRERA, representado legalmente por la señora JERALDINE HERRERA LÓPEZ y al señor CRISTIAN ANDRÉS PORTO BARRIOS; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación demandada.

SEXTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio

de la demanda al demandado so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.Comuníquesele lo decidido en esta providencia a las demandados por el medio más expedito.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería ala doctoraANA MILENA SARMIENTO VÁSQUEZ, como apoderada especial del señorJAVIER ALEXZANDER VILLERO ORTÍZ en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LB. MARC No. 202-203ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P. SERGIO CAMPO RAMOS Secretario
--